RADICACIÓN: 190013103006 2019 00106 00
PROCESO RESTITUCION DE LA POSESION
DEMANDANTE MULTISERCOOP
DEMANDADO MUNICIPIO DE POPAYAN-OTROS

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En escrito que antecede el Dr. VICTOR HUGO MANZANO MERA en su calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS MULTISERCOOP solicita al despacho ORDENE LA SUSPENSION DE LA DILIGENCIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE FISCAL que adelantara LA INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 202212002286521 DE PERTURBACION DE LA POSESION que adelanto el abogado ROGER ANTONIO GAVIRIA BURBANO.

Fundamenta su solicitud el apoderado judicial en el hecho de que ante el ESTE Despacho Judicial se tramita un proceso verbal de Restitución de la Posesión incoada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS MULTISERCOOP siendo demandados entre otros el Municipio de Popayan, El Acueducto y Alcantarillado de Popayán, que el juzgado de conocimiento, decreto sobre el bien inmueble denominado LA SUSANA 1, medida cautelar de secuestro, la cual hasta la fecha no ha sido levantada.

Señala que la orden de desalojo afecta la seguridad jurídica del proceso, materializa un ejercicio de extralimitación de funciones por parte de la Inspectora de Policía, pues dentro de su competencia sus decisiones solo comprenden un factor jurisdiccional en sus actuaciones y su decisión no materializa una sentencia judicial, pues dentro del nivel jerárquico el Juez de la República en su instancia judicial es la que define cualquier tipo de situación jurídica que involucre conflicto entre las partes, la cual una vez proferida la sentencia produce el fenómeno jurídico de cosa juzgada, última palabra para las partes, aunado a ello el proceso policivo adelantado por la inspectora de policía ha desconocido los derechos y garantías fundamentales de mi prohijado, en razón de que se ha transgredido su derecho de defensa y contradicción, sin haberle permitido pronunciarse ni defenderse, sino tan solo profiriendo una equivoca decisión de desalojo.

En consecuencia de lo anterior, considera que este Despacho como autoridad judicial, se pronuncie respecto a la decisión de la Inspectora de Policía para que se proteja el debido proceso de la parte Activa y se garantice la lealtad procesal, seguridad jurídica y transparencia dentro del proceso, que como consecuencia de las artimañas adelantadas por la parte pasiva, han creado inestabilidad y una flagrante violación al principio de economía procesal y como ya se dijo al derecho de defensa y contradicción y debido proceso.

PETICIÓN:

PRIMERO: ORDENAR a la Inspectora Urbana de Policía – Casa de Justicia de Popayán Doctora MARTHA ZOÉ ROJAS, SUSPENDA LA DILIGENCIA DE DESALOJO que llevará a cabo el día 23 de junio de 2022 a las 9:00 am, por estar su Señoría conociendo del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, sírvase su Señoría en virtud de los poderes correccionales que le otorga el CGP. ADVERTIR SO PENA de las penalidades contenidas en el estatuto procesal a la parte pasiva dentro del proceso de la referencia, respeten y se acojan las etapas del proceso para efectos de que se garanticen los principios de Lealtad Procesal, Debido Proceso, Acceso A La Administración De Justicia y demás mencionados.

TERCERO: En caso de que la Inspectora de Policía haga caso omiso o su orden y proceda con la diligencia, sírvase compulsar copias a la Procuraduría General de la Nacional para que se le investigue por la conducta de extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

CUARTO: En caso de que la parte pasiva continúe con actos dilatorios y que afecten con el desarrollo normal del proceso, sírvase imponer las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: SIRVASE reconocerme personería para actuar.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se pretende mediante la petición que se resuelve, que se ordene a la Dra MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ, detenga la diligencia de desalojo que se llevara a cabo el dia de mañana 23 de junio de 2022, sustenta el peticionario en que en este Despacho judicial se tramita un proceso verbal denominado Restitución de la Posesión, pero que sin embargo el abogado ROGER ANTONIO GAVIRIA BURBANO, para recuperar el inmueble que se encuentra cobijado con la medida cautelar concurrió nuevamente a la querella de policía adelantada en el año 2016 ante la Inspección segunda de Policía de esta ciudad, para que se reviviera el mismo y ordenara nuevamente el reintegro de la propiedad, saltándose la instancia judicial, considera el memorialista que el abogado ROGER ANTONIO GAVIRIA vulnera los principios fundamentales de Lealtad Procesal, Transparencia, Economía Procesal, Igualdad, Seguridad Jurídica, Acceso a La Administración De Justicia, señala además que la Inspectora de Policía ordeno realizar la diligencia de desalojo contra los arrendatarios avalados por la secuestre.

En primer término, el Despacho debe hacer claridad que con la medida cautelar de secuestro decretada en el proceso que se adelanta, no se han desconocido a la parte pasiva representada por el abogado ROGER ANTONIO GAVIRIA su calidad de comunero dentro del bien, ni tampoco ha atribuido a la parte demandante la calidad de poseedora ni mucho menos, toda vez que la calidad de poseedora que esta aduce tener respecto del bien inmueble denominado la Susana 1, es la pretensión, materia del proceso y ha de debatirse en el proceso denominado Restitución de la posesión el cual se encuentra en trámite.

Y si lo que se pretende por el abogado ROGER ANTONIO GAVIRIA es lograr el levantamiento de la medida cautelar debe acoger dentro del proceso las vías procesales que regulan la materia.

Además se observa con el referenciado del oficio proveniente de la Inspección de policía que no se encuentra vinculado el juzgado si no por el contrario las personas contra quienes se dirige la orden de desalojo fue efectivizada en el año 2016,

No obsta para que el Despacho reitere lo relativo a providencias anteriores en las que se definió sobre la naturaleza del bien fiscal y hacer claridad que los entes públicos demandados incluidos El Municipio de Popayán, La Súper Sociedades y El Acueducto y alcantarillado de Popayán, también, La Administradora de Fondos de

Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. no las han destinado las cuotas partes que le corresponden a desarrollar actividad o servicio público sobre el bien inmueble denominado LA SUSANA 1.

En cuanto a las medidas correccionales no se puede adoptar ninguna toda vez que la funcionaria pública no se encuentra vinculada al proceso por lo cual no puede ejercer control de legalidad sobre sus actuaciones

Por lo cual en aras de salvaguardar los principios de Lealtad Procesal y Acceso a la Justicia se solicitara a la Inspectora Segunda de Policía Judicial Casa de Justicia de Popayán, se abstenga de realizar diligencia de desalojo sobre el bien inmueble denominado la SUSANA 1, en cuanto que en el proceso a petición del mismo Dr. ROGER ANTONIO GAVIRIA, EL DESPACHO debe resolver sobre la diligencia de secuestro.

Por lo expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE

PRIMERO ORDENAR a la Inspectora Urbana de Policía – Casa de Justicia de Popayán Doctora MARTHA ZOÉ ROJAS, SUSPENDA LA DILIGENCIA DE DESALOJO programada para el día 23 de junio de 2022 a las 9:00 am, en el proceso que por Perturbación a la posesión se tramita bajo el radicado 20221200228651 hasta tanto se decida por esta instancia judicial sobre las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO COMUNIQUESE esta decisión mediante oficio a los interesados

TERCERO ABSTENERSE DE IMPONER MEDIDAS CORRECCIONALES frente a la Inspectora Urbana Segunda de Policía de Popayán por lo advertido en la parte motiva de esta decisión

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ